

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1301/2018

La Paz, 26 SEP 2018

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ N° 265-2015,
DE 10 DE MARZO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DPC/DJ/N° 615-2015 DE 15 DE JUNIO DE 2015
(Trámite N° 97942)**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 265-2015, de 10 de marzo de 2015, la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 615-2015 de 15 de junio de 2015, el Informe Técnico INF/DP/N° 807/2018 de 26 de septiembre de 2018, el Informe Legal INF.DJ/1143/2018 de 26 de septiembre de 2018; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y



Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre, establece las siguientes obligaciones del Empleador relacionadas con la Recaudación:

“... ”

I. *El Empleador tiene las siguientes obligaciones:*

- a) *Actuar como agente de retención y pagar:*
 - i. *El Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la Prima por Riesgo Común y la Comisión, deducidos del Total Ganado de los Asegurados bajo su dependencia laboral.*
 - ii. *El Aporte Nacional Solidario hasta el monto del Total Ganado que corresponda al Asegurado bajo su dependencia laboral.*
 - iii. *Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda.*
- b) *Pagar con sus propios recursos, la Prima por Riesgo Profesional de sus dependientes y el Aporte Patronal Solidario.*
- c) *Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo.*

II. *Los pagos señalados en el párrafo anterior deberán realizarse en los plazos establecidos en la presente.”*

Que asimismo los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011 establecen:

“ARTÍCULO 12. (FORMULARIOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES).

I. *Las Contribuciones al SIP, se recaudarán a través de los siguientes FPCs:*

- a) *Formulario de Pago de Contribuciones del Empleador del SIP.*
- b) *Formulario de Pago de Contribuciones al Fondo Solidario.*
- c) *Formulario de Pago de Contribuciones de Independientes del SIP.*
- d) *Formulario de Pago de Cotizaciones Adicionales.*
- e) *Otros a ser establecidos mediante Reglamento.*

II. *El formato de cada FPC será establecido y aprobado por la APS.*



III. Las planillas generadas por los Empleadores deberán tener el mismo formato establecido para el FPC.

ARTÍCULO 13. (INFORMACIÓN RESPALDATORIA). La GPS tiene la obligación de resguardar la siguiente documentación de respaldo de la recaudación de Contribuciones al SIP:

- a) Formulario de Pago de Contribuciones - FPC.
- b) Las planillas presentadas por el Empleador, adjuntas al FPC, en los casos que corresponda.
- c) Reporte de la entidad recaudadora, sea en medio magnético u óptico, con la constancia del envío y recepción de la misma
- d) Extracto bancario.
- e) Otros a ser establecidos mediante Reglamento.”

Que finalmente el parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011 indica:

“El Empleador tiene la obligación de presentar los Formularios de Pago de Contribuciones y la documentación respaldatoria de los mismos a la GPS, a través de la entidad recaudadora al momento de efectuar el pago”.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 265-2015 de 10 de marzo de 2015, aprueba el “Reglamento para la Declaración Electrónica de las Contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo, Aporte Nacional Solidario y Aportes de Vivienda”.

Que la Carta Circular APS/DPC/N° 62-2015 de 25 de mayo de 2015, realiza aclaraciones a la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 265-2015 de 10 de marzo de 2015, en consideración a las notas PREV-OP 428/2015 de 20 de marzo de 2015 y FUT.APS.REC.0668/2015 de 31 de marzo de 2015, de BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. AFP, respectivamente.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 615-2015 de 15 de junio de 2015, modifica y complementa los artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del Anexo de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 265-2015 de 10 de marzo de 2015.

Que la Carta Circular APS/DPC/N° 83-2015 de 01 de julio de 2015, en consideración a las notas PREV-CO-60/04/2015 de 13 de abril de 2015 y FUT.APS.SGC.0756/2015 de 10 de abril de 2015, de BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. AFP, respectivamente y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 16 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N° 265-2015 de 10 de marzo de 2015, se aprueba “La Guía Rápida del Empleador” que contiene el procedimiento común de la Declaración Electrónica y el “Manual del Empleador” aplicable a procedimientos particulares de las Administradoras de Fondos de Pensiones.



Que en fecha 23 de marzo de 2016, la APS emite la Carta Circular APS/DPC/34-2016, acto administrativo que instruye a las AFP, implementar el acceso en línea entre la AFP y las Entidades Financieras Recaudadoras (Ventanilla) y viceversa, cuando se efectúe un pago de Contribuciones mediante Declaración Electrónica.

CONSIDERANDO:

Que de la normativa descrita precedentemente se tiene que a partir de la emisión de la Reglamentación de la Declaración Electrónica, la gestión de Rezagos y Recaudación No Aclarada por errores y/o omisiones en la declaración en los Formularios de Pago de Contribuciones por parte de los Empleadores, Asegurados Independientes y Consultores, así también por errores en la digitación por parte de las AFP, se fueron controlando con resultados satisfactorios.

Que es importante hacer notar que de los indicadores descritos en el Informe Técnico INF/DP/N° 807/2018 de 26 de septiembre de 2018 relacionados con los Resultados de Gestión, Rezagos/Pasivo y Patrimonio - Recaudación No Aclarada/Pasivo y Patrimonio, se evidencia una tendencia al crecimiento hasta el primer semestre de la presente gestión, motivo por el que para obtener unos indicadores similares a las gestiones 2015, 2016, y 2017, se debe ampliar la cobertura de extensión de la Declaración Electrónica.

Que de acuerdo al análisis técnico realizado, se puede establecer que el mecanismo de la Declaración Electrónica es una herramienta viable y beneficiosa para el SIP, mecanismo que ha permitido reducir la Recaudación No Aclarada - RECNA, Rezagos, Mora y Excesos, derivados de la incorrecta declaración de los Formularios de Pago de Contribuciones - FPC de Empleadores y Asegurados Independientes.

Que asimismo se considera necesaria una modificación de los alcances de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ N°265-2015 de 10 de marzo de 2015 y del segundo punto del primer resuelve de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 615-2015 de 15 de junio de 2015, de 50 dependientes a 30 dependientes que implica un incremento del volumen total de las declaraciones de empleadores que efectúan el pago mediante la Declaración Electrónica, mejorando la acreditación del SIP y disminuyendo Rezagos y Recaudación No Aclarada.

Que finalmente a efectos de mejorar la acreditación del SIP, mediante la Declaración Electrónica, se considera necesaria la inclusión de un mecanismo de control de inconsistencias para una validación obligatoria por parte del Empleador.



Que dicha instrucción se la realiza en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, el cual consiste en la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objeto de la mencionada Ley.

Que de igual forma el inciso a) del artículo 168 del mismo cuerpo legal, establece que entre las funciones y atribuciones de ésta Autoridad están el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Resolución Administrativa Interna APS/58/2018 de 25 de septiembre de 2018, se designa como Director Ejecutivo Interino al Dr. Rigoberto Paredes Llanos, Director Jurídico de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Modificar el inciso c) del artículo 5. (**OBLIGACIÓN DE LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE PERIODOS VIGENTES**) de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 265-2015 de 10 de marzo de 2015, quedando en su lugar la siguiente redacción:

“c) Los Empleadores que cuentan con un número menor a treinta (30) dependientes cotizantes, no tienen la obligación de efectuar la Declaración Electrónica, no obstante podrán realizar la misma.”.

II. Incluir el subíndice *iv.* en el inciso d) del artículo 9. (**OBLIGACIÓN DE LA AFP PARA LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA**) en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 265-2015 de 10 de marzo de 2015, con el siguiente texto:

“iv. Verificar la consistencia de la información reportada en las columnas: Novedad, Fecha de Novedad y Días Cotizados.”.

III. Modificar el segundo punto del primer resuelve de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 615-2015 de 15 de junio de 2015, respecto al



inciso b) del **ARTÍCULO 5 (OBLIGACIÓN DE LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE PERIODOS VIGENTES)**, quedando la redacción conforme a lo siguiente:

“b) Como máximo a partir del 01 de noviembre de 2018, los Empleadores que cuenten con treinta (30) o más dependientes, tienen la obligación de efectuar la Declaración Electrónica de sus Contribuciones correspondientes al periodo vigente, periodos en mora y pago de retroactivos en el marco del DS. N° 778 de 26 de enero de 2011, en línea (a través de internet) desde los Sitios Web de las Administradoras de Fondos de Pensiones.”.

SEGUNDO.- A partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, las Administradoras de Fondo de Pensiones, comunicarán a los Empleadores la extensión de cobertura de la Declaración Electrónica, mediante difusión masiva gráfica con material informativo en todas sus oficinas regionales, difusión personalizada mediante correos electrónicos a los Empleadores con más de 30 dependientes cotizantes, u otros medios que la AFP considere adecuados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Rigoberto Paredes Llanos
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

RPLL/LSP/JAN/REJ/GYR/XFYC

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:02 del día 01
de OCT. de 2018 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1301/2018 de
fecha 26/09/18 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION
AFP S.A. a través de
REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:10 del día 01
de OCT. de 2018 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1301/2018 de
fecha 26/09/18 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO DE
BOLIVIA AFP a través de
REPRESENTANTE LEGAL

